

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00103-00.

Examinados los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 respecto de la demanda de investigación de paternidad de la referencia, se advierte lo siguiente:

- 1) El hecho séptimo no se constituye en supuesto de las pretensiones, pues es un asunto atinente al trámite.
- 2) La prueba testimonial debe plegarse a los presupuestos del canon 212 del C.G.P., concretamente enunciarse los hechos objeto de misma.
- 3) Definir el tema de los alimentos, custodia y cuidado personal y régimen de visitas, aspectos de obligatoria observancia en el trámite.
- 4) Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo (inciso quinto del art. 6° de la citada Ley).

En consecuencia, la parte interesada en el lapso de cinco (5) días debe subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo e integrarla en un solo escrito (arts. 90 y 93 C.G.P.).

Se reconoce a la Dra. Rosa María Alemán Meneses, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.101.694.860, portadora de la T.P. 338.580 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de Yomaira Martínez Ordoñez, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddf31f47b3b8f65c02280efbfa1f6ba9e1af166bdcad11d83fbdfa5a2dffbf**

Documento generado en 11/08/2022 03:57:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**